



ENERÍA ARGENTINA

LICITACIÓN PRIVADA GPNK N° 01/2024.

“CONTRATACION DE SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA”

CIRCULAR N° 01/2024

ACLARATORIA

08 de abril de 2024

Aclaratoria Nro. 1

Consulta

A los efectos de cumplimentar nuestros procedimientos de evaluación de riesgos y aceptación de encargos, solicitamos a Uds., sobre las personas abajo indicadas, la información relacionada con sus números de documento nacional de identidad

- Juan Carlos Doncel Jones – Presidente
- Rigoberto Mejía Aravena – Vicepresidente
- Alberto Devoto – Director

Respuesta:

La información necesaria para presentar las ofertas surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales remitido oportunamente.

Cabe destacar asimismo que los datos (nombres y cargos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación) exigidos a efectos de la suscripción de la Declaración Jurada de Intereses requerida por el Decreto N°202/2017 se encuentran publicados en la página web de ENARSA.

Cualquier otra información adicional se brindará al oferente que resulte adjudicado.

Aclaración Nro. 2

Consulta

Favor de identificar a quien desempeña el rol de “Gerencia de Administración y Finanzas” y suministrar información correspondiente a su documento nacional de identidad, misma finalidad que la información solicitada en 1.

Respuesta:

El área de contacto por parte de ENARSA es la Gerencia de Administración e Impuestos a cargo del Cr. Fernando Giménez.

Cualquier otra información adicional se brindará al oferente que resulte adjudicado.

Aclaración Nro. 3

Consulta

Solicitamos a Uds que por favor nos remitan los últimos estados contables firmados y legalizados, acta de designación de las autoridades y declaraciones juradas firmadas de personas políticamente expuestas (PEP), misma finalidad que la información solicitada en 1.

Respuesta:

El servicio de auditoría externa a contratar corresponde al Proyecto de Reversión del Gasoducto Norte – Obras Complementarias al Gasoducto Presidente Néstor Kirchner, C.U.I.T. N° 33-71805394-9, por lo tanto, no corresponde proporcionar los Estados Contables de ENARSA.

Aclaración Nro. 4

Consulta

Clausula 31 – Pliego de Condiciones Generales y Particulares – Facturación y Pago: solicitamos clarificar el alcance de la revisión de CAFy porque un documento resultaría **“no satisfactorio”** y **“no aprobación del documento”**. Considerando que el sometimiento a revisión por parte de un tercero y/o auditar el trabajo del auditor puede interpretarse como una vulneración de la independencia del auditor, rogamos considerar el siguiente enunciado a los efectos de clarificar el alcance de la revisión de CAF.” Con relación a la cláusula 31 del contrato, aquellas aclaraciones, revisiones o modificaciones que podrá solicitar la CAF, no comprenderán ni tendrán como resultado modificaciones en la opinión del auditor.

Respuesta:

La CAF dará por cumplida la cláusula contractual relativa a la presentación de los Estados Financieros Auditados y a los Informes respecto de las justificaciones de fondos del proyecto. En el caso en que de la revisión de CAF indique que alguno de estos informes no resultare satisfactorio, el OE podrá resolver la no aprobación del documento hasta tanto se subsanen las deficiencias observadas por la CAF.

El documento podría resultar "no satisfactorio" en relación al plan de trabajo presentado por el oferente, a los términos de referencia de la contratación y/o al cumplimiento de las NICSP y las NIAs emitidas por la IFAC.

Aclaración Nro. 5

Consulta

Clausula 32 b. - Pliego de Condiciones Generales y Particulares – Penalidades; favor clarificar el alcance y definición exacta de las causales que impliquen un incumplimiento relacionado con la “Calidad de la Prestación”, ya que no resulta el apartado lo suficientemente claro, en cuanto a la definición de causales objetivas, pudiendo resultar la misma en vulneraciones o amenazas de vulneración a la independencia del auditor.

Respuesta:

La “Calidad de la Prestación” se verifica en relación con el plan de trabajo que el oferente propone y al cumplimiento de los estándares establecidos por las NICSP y las NIAs emitidas por la IFAC y los términos de referencia de la contratación.

Vale agregar que la Calidad de la prestación requerida se encuentra detallada en el artículo 28 del PBYCPYG

Aclaración Nro. 6

Consulta

Clausula 36 y 37 - Pliego de Condiciones Generales y Particulares – Daños y Perjuicios y Efecto de la Resolución por Culpa del Contratista; Entendemos que, por las características del servicio a proveer, la misma debería ser redactada de la siguiente forma: “La responsabilidad máxima del Proveedor hacia ENARSA, generada por cualquier circunstancia relacionada a los servicios prestados bajo esta contratación, se limitará al monto de los honorarios recibidos por dichos servicios, excepto por aquellos casos que resulten del dolo o la mala fe del Proveedor, lo cual será determinado por una sentencia judicial firme. Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente del tipo de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida que se afirme, ya sea en virtud de un contrato, o de otra manera.”

Respuesta:

Se mantiene la redacción original de los artículos N° 36 y 37 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales enviado oportunamente.

Aclaración Nro. 7

Consulta:

Anexo V – III. Productos y Resultados Esperados – 3. Dictamen de Auditoría Técnica sobre obras y bienes: La definición del entregable en el punto 3 y el alcance de la revisión solicitada (constatación de entregas, correspondencia de entregas-facturas-pagos; existencia física, avance de obra ingenieril, estimación grado de avance técnico, etc.), no resulta clara, por lo que solicitamos su clarificación y objetivar; de manera de poder individualizar la necesidad de especialistas.

Respuesta:

Conforme a lo establecido en el Punto 3 Apartado III del Anexo V - Dictamen de Auditoría Técnica sobre obras y bienes -, el auditor externo deberá emitir Opinión sobre las obras del proyecto, en relación a la efectividad y calidad del conjunto de actividades desarrolladas en las obras o en la compra de bienes, conforme a lo establecido en los términos del contrato de compra o construcción del bien. Para ello se requerirá que un especialista visite al menos en dos oportunidades las obras previa coordinación de las mismas con personal de ENARSA.
